



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Griselda Dávila Beaz, Laura Felicitas García Dávila, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Aída Zulema Flores Peña, Juan Báez Rodríguez, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo y Carlos Javier González Toral**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene al municipio libre como la unidad básica de su división territorial y de su organización política y administrativa<sup>1-2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Artículo 2º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva<sup>3-4</sup>, cuyo presidente, síndicos y regidores, proveerán en la esfera administrativa todas las medidas que fueren conducentes para dirigir, vigilar y evaluar la aplicación de los reglamentos y bandos municipales, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos<sup>5</sup>.

Por consiguiente, en el afán de preservar la congruencia entre el hacer y el deber ser de la administración municipal, juntamente con el ejercicio de nuestra obligación más elemental de legislar para mantener al día el marco jurídico que rige las actividades de esa instancia de gobierno, con esta iniciativa pretendemos adecuar a la realidad actual lo dispuesto en el artículo 62 del Código Municipal de mérito.

Es inconcuso que toda entidad pública debe administrar con eficiencia y eficacia los recursos que tiene asignados para tal fin, pero la única forma de dar garantía de ello a la comunidad, es aplicando las herramientas de certeza y seguridad jurídica, vigilancia y control de la gestión pública, como la que están llamados a cumplir los síndicos y regidores organizados en comisiones, todo lo cual incide favorablemente en la transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, eventualmente permitirían concretar y cerrar el círculo virtuoso de una administración eficiente y eficaz.

La sociedad de estos tiempos, es más participativa y exigente frente al ejercicio del poder público. Es por ello que el trabajo en comisiones de síndicos y regidores municipales adquiere la mayor relevancia y, por ende, su integración deviene inaplazable.

---

<sup>3</sup> Ídem, artículo 115, fracción I.

<sup>4</sup> Artículo 130, párrafo segundo, de la Constitución Política local.

<sup>5</sup> Artículo 49, fracción XLII, 55 fracciones X y XV y 59 del Código Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, huelga decir que el trece de noviembre del dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, en materia electoral, mismas que en un artículo transitorio obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna.

Así fue como la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso, expidió el **DECRETO No. LX-434**, publicado el veinticinco de diciembre de dos mil ocho, para dar cumplimiento a dichas reformas y hace otras adecuaciones al régimen electoral constitucional y legal de Tamaulipas, a partir de las cuales, el texto de los artículos 41 y 43 de la Constitución local, establecen sucesivamente, que los diputados electos rendirán protesta el primero de septiembre del año de la elección y que el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el primero de octubre<sup>7</sup>, evento que se ve reflejado ahora, en los artículos 9 y siguientes de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

En ese tenor, como a partir de la misma reforma los ayuntamientos de Tamaulipas ya no iniciarán sus funciones el primero de enero, sino el primero de octubre del año de la elección, es obvio que deviene anacrónico el texto del artículo 62 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que estipula:

“El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.”

---

<sup>6</sup> Gaceta del Senado, 2º Año de Ejercicio, Primer Periodo Ordinario, miércoles 12 de septiembre del 2007, N° 112. Consultable en la dirección electrónica:

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/12/1&documento=39>

<sup>7</sup> La Fracción II del Artículo Sexto transitorio del Decreto LX-434 de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, establece el nuevo calendario de las legislaturas LXI y siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Consecuentemente, con esta acción legislativa estamos proponiendo reformar dicho precepto, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 62.** El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

Por otra parte, atendiendo de igual forma el nuevo período del ejercicio gubernamental de las administraciones públicas municipales, con relación a la presentación que deben de hacer los Ayuntamientos al Congreso del Estado sobre el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, respecto al cual se establece en el párrafo tercero del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que éste debe realícese dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año de calendario, resulta preciso hacer el ajuste correspondiente ya que el término de presentación antes descrito se encuentra desfasado en torno al inicio del período de gestión administrativa de los gobiernos municipales.

En virtud de lo anterior se propone que dicho informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se presente durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, es decir, durante los últimos quince días de cada año de ejercicio administrativo de las administraciones públicas municipales, de tal forma que resulte coincidente en los términos de presentación con el informe que, dentro del mismo mes de septiembre, deben rendir los Presidentes Municipales en observancia a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 55 de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, es de precisarse con relación al citado informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, que estimamos necesario modificar también la redacción inherente a las formalidades de su rendición ante el Congreso del Estado, a fin de otorgar mayor claridad a los requisitos inherentes a su presentación, además de que el señalamiento de los resultados obtenidos durante el período que se informa, se haga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, con el propósito de que este Congreso del Estado cuente con elementos claros y precisos que le permitan evaluar y fiscalizar de una mejor manera la gestión administrativa de los Ayuntamientos en su función de órgano regulador del ejercicio del poder público que le atañe a este Poder Legislativo.

Cabe recordar que ya mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-5 expedido el 9 de octubre de este año, esta Legislatura formuló una atenta y respetuosa solicitud a los Ayuntamientos del Estado para que en la formulación de su Plan Municipal de Desarrollo incluyeran indicadores que permitan evaluar los resultados de sus respectivas administraciones públicas de una manera más eficaz y transparente, por lo que al reformarse el Código Municipal en la forma antes descrita, se fortalece el objetivo del referido Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 187 TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento ...

El contenido ...

Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Todo cambio realizado al Plan Municipal de Desarrollo con motivo de su perfeccionamiento o actualización, deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiéndose informar inmediatamente al Congreso del Estado y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los efectos del presente Decreto aplican para los nombramientos de comisiones que se hayan efectuado previo a su entrada en vigor o que se realicen en su caso con posterioridad, dentro del primer año de gestión de las actuales administraciones públicas municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

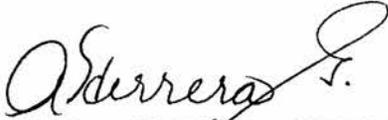
Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. NO REELECCIÓN"

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

  
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

  
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

  
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA

  
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO  
ANZALDÚA

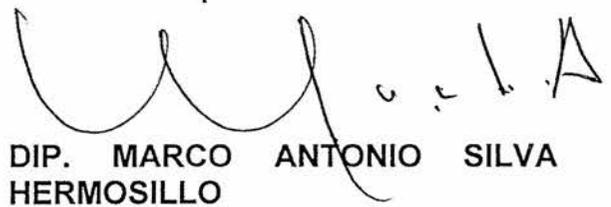
  
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ  
CHAVARRÍA

  
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

  
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON  
TERÁN

  
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

  
DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO

  
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ  
TORAL

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.